



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,381

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 48
(De 27 de agosto de 1997)**

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DEL ESTADO DENOMINADOS "CERTIFICADOS DEL TESORO." P A G . 2

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 213
(De 11 de septiembre de 1997)**

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADDENDA Nº 1 AL CONVENIO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA EL 27 DE MAYO DE 1997 " P A G . 4

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 397
(De 16 de septiembre de 1997)**

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." P A G . 5

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 943
(De 14 de agosto de 1997)**

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION PRO-BIBLIOTECA NACIONAL" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." P A G . 6

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-065-ADM
(De 2 de septiembre de 1997)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA SIGUIENTE DESIGNACION EN LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE MERCADOS MAYORISTAS AGROPECUARIOS NACIONALES. " P A G 8

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 66
(De 5 de agosto de 1997)**

" POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO Nº 45 DE 24 DE JUNIO DE 1997 SOBRE UNA MORATORIA PARA LOS PAGOS DE MULTAS SOBRE PERMISOS DE CONSTRUCCION EN EL AREA REVERTIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. " P A G 9

**ACUERDO Nº 68
(De 5 de agosto de 1997)**

" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LA TRAMITACION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE HECHO DEL AREA REVERTIDA. " P A G 10

**ACUERDO Nº 75
(De 19 de agosto de 1997)**

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL USO, VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACION DE SOLARES O LOTES Y DEMAS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS AREAS O EGIDOS DE LAS POBLACIONES Y DEMAS TERRENOS MUNICIPALES. " P A G 12

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 46
(De 27 de agosto de 1997)

Por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado denominados
"CERTIFICADOS DEL TESORO"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en ejercicio de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Consejo de Gabinete la emisión de títulos de la deuda pública, de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política, con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme la atribución contenida en el numeral 11 del artículo 153.

Que hasta tanto no se expidan las leyes en referencia, el Organismo Ejecutivo podrá ejercer tales atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional.

Que resulta conveniente la emisión de una nueva serie de Certificados del Tesoro para el año 1997, como un mecanismo de financiamiento estacional para el cumplimiento oportuno de las obligaciones del Tesoro Nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza la emisión de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$75,000,000.00) en títulos valores denominados Certificados del Tesoro, los que estarán representados únicamente por un título global.

ARTICULO 2: La transferencia de la propiedad de los Certificados del Tesoro representados en el título global, se hará única y exclusivamente mediante el sistema de anotaciones en cuenta y

vencerán en un periodo de un año calendario de trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha de su emisión. No se emitirán Certificados del Tesoro individuales.

ARTICULO 3: Los Certificados del Tesoro causarán intereses a la tasa de 6 3/4 % anual en base a un año calendario de 360 días. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagaderos conjuntamente con el valor nominal de los Certificados del Tesoro en la fecha de su vencimiento en el Banco Nacional de Panamá, en su carácter de Agente de Pago.

Este pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan los Certificados del Tesoro estarán exentos del pago de impuestos sobre la Renta así como las utilidades de su enajenación.

ARTICULO 4: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada emisión del título global que representa los Certificados del Tesoro.

ARTICULO 5: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan facultados para realizar todas las gestiones y firmar los documentos y contratos necesarios, en los términos que consideren convenientes y sean usuales en este tipo de operación para la suscripción, registro, colocación y pago de los Certificados del Tesoro de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 6: El título global que representa los Certificados del Tesoro requerirá para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro o el Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República o el Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO 7: Inclúyase en el Presupuesto General del Estado de la próxima vigencia fiscal las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de los Certificados del Tesoro, cuya emisión se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 8: Remítase copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 9: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 213
(De 11 de septiembre de 1997)

"Por la cual se autoriza la *ADDENDA N°1* al Convenio de *FIDEICOMISO* suscrito entre *EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO* y el *BANCO NACIONAL DE PANAMA* el 27 de mayo de 1997"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el ESTADO mediante el Contrato de Compraventa del 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL, S.A.) se obligó al pago del pasivo laboral de los trabajadores de INTEL, S.A. mediante el mecanismo de un contrato de Fideicomiso.

Que mediante la Resolución de Gabinete N°66 de 16 de abril de 1997 se resolvió autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que constituya en el Banco Nacional de Panamá el Fideicomiso para pagar gastos parciales que resultan de la venta del 49% de las acciones del INTEL, S.A.

Que con base a la Resolución de Gabinete N°66 de 16 de abril de 1997, se suscribió el 27 de mayo de 1997, el Convenio de Fideicomiso entre El Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Banco Nacional de Panamá para pagar las prestaciones laborales, incluyendo la indemnización a los trabajadores de INTEL, S.A. de conformidad con lo que establece el artículo 26, numeral 2 de la Ley 5 de 1995.

Que en virtud de que el plazo de duración del Convenio de Fideicomiso ha terminado sin que el ESTADO haya podido liquidar en su totalidad las prestaciones laborales, incluyendo la indemnización de los trabajadores del INTEL, S.A., se hace necesario elaborar una Addenda al referido Convenio de Fideicomiso, mediante la cual se prorroga el término de duración del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente del Banco Nacional de Panamá, para que mediante Addenda modifique la cláusula Séptima del Convenio de Fideicomiso suscrito entre Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Banco Nacional de Panamá, autorizado por la Resolución de Gabinete No.66 de 16 de abril de 1997, en lo relativo al plazo del mismo.

SEGUNDO: Para los efectos de la prórroga a que se refiere la cláusula anterior, esta deberá entenderse a partir del 30 de agosto hasta el 12 de septiembre de 1997.

TERCERO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA
Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 397
(De 16 de septiembre de 1997)

“ Por el cual se nombra al representante principal y suplente de los Servidores Públicos, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. ”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, .

CONSIDERANDO :

Que el Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, determina en su artículo 12-A la estructura de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y el método para la selección de sus miembros.

Que el literal e, acápite e.1 del citado artículo, dispone que el Representante de los Servidores Públicos ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, será escogido por el Órgano Ejecutivo de dos (2) ternas, una enviada por las Asociaciones de los Ministerios y Entidades Autónomas y otra, por las Asociaciones Magisteriales con personería jurídica.

Que el 31 de enero de 1997 venció el período de cinco (5) años para el cual fue nombrado el actual representante principal y el suplente de los Servidores Públicos ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Que el Órgano Ejecutivo ha recibido de la Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP) la terna correspondiente a sus candidatos; no así la que corresponde presentarle las Asociaciones Magisteriales con personería jurídica.

Que según el Parágrafo 5° del citado 12-A, si en el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que debe hacerse el nombramiento de los Directores respectivos, no se hubiere presentado las ternas o nóminas correspondientes, el Órgano Ejecutivo procederá libremente a sus nombramientos, sujetos a la ratificación del Órgano Legislativo.

DECRETA :

Artículo Primero : Nómbrase ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, a **JORGE LUIS QUIJADA**, con cédula de identidad personal No.8-161-83, como miembro principal y a **RAFAEL RUIZ**, con cédula de identidad personal No.8-236-275, como miembro suplente.

Artículo Segundo : Estos nombramientos, son por un período de cinco (5) años, que se inicia a partir del 1° de febrero de 1997.

Artículo Tercero : Se ordena enviar copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa para los fines del Parágrafo 5 del artículo 12-A del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.

Artículo Cuarto : Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ERNES TO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 943
(De 14 de agosto de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **GABRIEL AURELIO GALINDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-136-392, abogado en ejercicio, miembro de la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**, con oficinas en los altos del Edificio Plaza Bancomer, Calle 50, Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LEONOR GASTON DE MOTTA**, mujer, mayor de edad, ejecutiva, Ciudadana de los Estados Unidos de América, con pasaporte No. 27505632 y portadora del carnet de identificación de misión internacional No. C.MI-074190, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN PRO-BIBLIOTECA NACIONAL**", inscrita en el Registro Público a Ficha C-012492, Rollo 3378, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN PRO-BIBLIOTECA NACIONAL**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado **GABRIEL AURELIO GALINDO**.
- Escritura Pública No. 7133 de 4 de octubre de 1996, otorgada por la Notaría Primera del Circuito, por la cual

se aprueban los estatutos y reconoce la Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN PRO-BIBLIOTECA NACIONAL".

-Certificación expedida por el Registro Público el 9 de julio de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN PRO-BIBLIOTECA NACIONAL".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACIÓN PRO-BIBLIOTECA NACIONAL", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-065-ADM
(De 2 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo N°35 de 10 del junio de 1996, se creó la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, la cual tendrá entre sus objetivos, recomendar las políticas y acciones para el buen funcionamiento y administración de los

mercados que estará orientada especialmente a mejorar la distribución y el abastecimiento de alimentos en la República de Panamá, sobre la base del fortalecimiento y coordinación de los centros de mercadeo y acopio de productos agrícolas que funcionan en el país.

Que a través del Resuelto Nº.ALP-022 de 8 de abril de 1977 se designaron los miembros de la Comisión Nacional Consultiva de Mercadeos Mayoristas Agropecuarios Nacionales, que representan a la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP); y el Representante de las Asociaciones de Mayoristas de Productos Hortofrutícolas

Que se hace necesario reemplazar al señor VICENTE VEROS, Representante del Movimiento Cooperativo Agropecuario, como Miembro de la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, habida consideración que el mismo no esta cumpliendo con la tarea a él encomendada.

RESUELVE:

PRIMERO: Se hace la siguiente designación en la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales:

HENRY FRANK LEDEZMA: Representante del Movimiento Cooperativo Agropecuario Nacional.

SEGUNDO: El presente Resuelto modifica el Resuelto Nº.ALP-022-ADM de 8 de abril de 1997 en su Cláusula Primera.

TERCERO: Las demás Cláusulas del Resuelto Nº.ALP-022-ADM del 8 de abril de 1997 quedan vigentes.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**ACUERDO N° 66**
(De 5 de agosto de 1997)

" Por la cual se reforma y adiciona el Acuerdo No. 45 de 24 de Junio de 1997 sobre una moratoria para los pagos de multas sobre permisos de construcción en el Area Revertida y se dictan otras disposiciones "

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

- Que es necesario dar una respuesta acorde con la problemática Socio-económica que enfrentan los moradores del Area Revertida frente a las legalizaciones de las construcciones de viviendas y el pago del impuesto respectivo.

- Que el Acuerdo No.45 de 24 de Junio de 1997 declara una moratoria a efecto de los pagos de multas y sanciones correspondientes a las construcciones irregulares dentro de un plazo de 2 meses que es necesario extender, por motivos de organización administrativa frente a la gran cantidad de usuarios que enfrentan esta problemática.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Acuerdo No.45 de 24 de Junio de 1997 quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La moratoria para la legalización de los permisos de construcción sin el pago de los recargos o multas que se deriven de la construcción sin los permisos correspondientes se comprenderá en un plazo que corresponde del 1 de Junio al 31 de Diciembre de 1997.

Toda persona que legalice su permiso de construcción dentro del plazo señalado quedará eximida del pago de las sanciones o multas que en concepto de construcciones no autorizadas establece el Acuerdo # 49 de 30 de Julio de 1996. Quienes omitieran la tramitación de su permiso dentro del plazo respectivo, quedarán sujetos al pago de dichas multas.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el Artículo Tercero a el Acuerdo No.45 de 24 de Junio de 1997 el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Tesorero Municipal para que acepte por razones de interés social, así como al Señor Ingeniero Municipal, la cancelación de impuesto de construcción para el Sector de las Areas Revertidas en pagos seccionados, los cuales podrán ser prorrateados hasta por un período máximo de 6 meses para su cancelación total.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese el Artículo Tercero B a el Acuerdo No. 45 de 24 de Junio de 1997 el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO B: El producto de los impuestos que se recaben en concepto de ingresos será destinado en los dos primeros años de su recepción a obras de inversión local dentro del Area Revertida, consultadas en La Junta Comunal respectiva y el Comité Directivo de las Areas Revertidas, según proyecciones del desarrollo del área y el uso del suelo de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación de la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 68
(De 5 de agosto de 1997)

" Por el cual se dictan medidas especiales para la tramitación de los permisos de construcción de hecho del Area Revertida".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

- Que es necesario adoptar medidas especiales que garanticen una eficiente tramitación para la legalización de Permisos de Construcción dentro del Area Revertida, en relación con la situación socio económica de beneficiarios y la excepción a la regla general del trámite previo a la construcción lo que se traduce en el saneamiento de estas conductas.

- Que es importante sintetizar el trámite para la expedición de tales permisos y sanear lo actuado frente a las construcciones de hecho.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Los permisos de construcción relacionados con el Area Revertida, entendiéndose los que tengan como finalidad el saneamiento de las construcciones ya existentes se regirán a excepción de la regla general establecida en el Acuerdo No. 49 de 30 de Julio de 1996, "Por el cual se dictan disposiciones sobre construcción en el Municipio de Arraiján" por la regulación y requisitos que establece dicho Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Toda construcción realizada en el Area Revertida que no cuente con los permisos de construcción previos a las mismas, debería formalizar éstas mediante solicitud presentada a el Alcalde Municipal a través del Departamento de Ingeniería Municipal en memorial habilitado con timbres B/.4.00

ARTICULO TERCERO: La solicitud de los permisos de construcción mencionados deberán constar con la siguiente información:

- Nombre, nacionalidad, estado civil, cédula de identidad personal y domicilio del solicitante.

- Certificación de la legitimidad de la ocupación (título idoneo de ocupación del MIVI).
- Croquis de la obra. Solo en obras que excedan de un valor de B/.10,000.00 se les exigirá planos de construcción, refrendado por un profesional idoneo.

- Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO CUARTO: La solicitud que cumpla con los requisitos anteriores será recibida y se procederá a la inspección correspondiente a fin de verificar el valor de la obra de conformidad a las características y materiales de las mismas.

Una vez verificado el valor de la obra se establecerá el impuesto que corresponde y se procederá al cobro del mismo.

ARTICULO QUINTO: El cobro del impuesto aludido estará sujeto a la moratoria establecida en el Acuerdo # 45 de 24 de Junio de 1997, modificado y adicionado mediante Acuerdo # 66 de 5 de Agosto de 1997 y a la forma de pago establecida en estos, en los casos en que por circunstancias socio-económicas no puedan hacer el pago al contado.

ARTICULO SEXTO: Toda solicitud deberá ser recibida y tramitada aunque no cuente con las exigencias del croquis y los planos, las cuales si deberán exigirse al momento de la entrega del permiso correspondiente, toda vez que el permiso se calculará a efecto del valor aproximado denunciado en relación a la inspección de la obra ya construida.

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento de Ingeniería Municipal anotará las solicitudes presentadas en un libro que abrirá para efectos administrativos con el nombre de Area Revertida en el cual se anotará el seguimiento del trámite, valor de la construcción, Resolución que la autoriza, Monte pagado y fecha de la entrega, del cual informará al Concejo mensualmente, a fin de evaluar los efectos de la moratoria y de este Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Declarase como de interés social urgente la atención a esta problemática y tomense todas las medidas necesarias para la agilización de estos trámites, por tanto ordenese al Alcalde, Ingeniero y Tesorero Municipal para que hagan efectivo el cumplimiento de este Acuerdo, implementando cualquier medida o reglamentación que vaya y facilite su ejecución.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1997 y solo afectará a los propietarios de construcción existentes.

ARTICULO DECIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO Nº 75
(De 19 de agosto de 1997)

"Por el cual se aprueba el nuevo Reglamento para el Uso, Venta Arrendamiento y Adjudicación de solares o lotes y demás bienes que se encuentran en las áreas o egidos de las poblaciones y demás terrenos Municipales."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

C O N S I D E R A N D O:

-Que el Municipio de Arraiján es propietario de las Fincas:

- Finca No. 118.257, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 118.258, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 118.259, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 118.260, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 118.261, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 118.262, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 118.263, inscrita al Rollo 9529 Documento 1 (Santa Clara)
- Finca No. 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, actualizada al Rollo 8005, Documento 3 (Arraiján Cabecera)
- Finca No. 18, inscrita al Tomo 2, Folio 32 (Arraiján Cabecera) actualizada al Rollo 8814, Documento 1.
- Finca No. 53062, inscrita al Tomo 1243, Folio 70 (Caceres) actualizada al Rollo 15938, Documento 12.
- Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260 (Nuevo Arraiján) actualizada al Rollo 10133, Documento 9.
- Finca No. 62.218, inscrita en el Tomo 1368, Folio 448 (Nuevo Emperador)
- Finca No. 39.057, inscrita en el Tomo 957, Folio 292 (Veracruz)
- Finca No. 112908, inscrita al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad.
- Finca No. 112911, inscrita al rollo 7972, Documento 1, Sección de la propiedad.
- Finca No. 112913, inscrita al Rollo 7972, Documento 1, Sección de la Propiedad.
- Finca No. 112915, inscrita al Rollo 7972, Documento 1, Sección de la Propiedad.
- Finca No. 112916, inscrita al Rollo 7972, Documento 1, Sección de la Propiedad.
- Finca No. 112917, inscrita al rollo 7972, Documento 1, sección de la Propiedad.
- Finca No. 112918, inscrita al Rollo 7972, Documento 1, Sección de la Propiedad.

-Que dichas fincas han sido adquiridas por este Municipio para ser vendidas o arrendadas a sus ocupantes o a quienes los necesite y procurar soluciones de vivienda o desarrollo habitacional, así como destinar algunos de sus lotes a uso público, social o común.

-Que es potestad de esta Cámara según el ordinal 9 del Artículo 17 de 8 de octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, reglamentar el uso, venta, arrendamiento y adjudicación de lotes o solares municipales y demás terrenos que se encuentren dentro de sus áreas o egidos.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Apruebesé el nuevo Reglamento del Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos que se encuentren dentro de sus áreas así:

REGLAMENTACION DEL USO, VENTA ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACION DE LOTES Y DEMAS TERRENOS MUNICIPALES.**CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

ARTICULO 1: Los lotes, solares o terrenos que forman parte de las Fincas No. 118.257; 118.258; 118.259; 118.260; 118.261; 118.262; 118.263; 4375; 18; 53062; 3843; 62.218; 39.057; 112908; 112911; 112913; 112915; 112916; 112917; 112918, descrita en el considerando primero de este acuerdo, solo podrán ser usados, vendidos, arrendados o adjudicados de conformidad con las exigencias y procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2: Los ocupantes o poseedores de lotes, solares o tierras Municipales con construcciones anteriores a la vigencia de la Ley 8 de 1954, tienen derechos a que se les adjudique el lote o solar ocupado por el cual pagará al Municipio lo que resulte del avalúo de dos (2) peritos designados, uno por el Auditor Municipal y otro por el Tesorero Municipal.

PARRAFO: La condición de ocupantes o poseedor de que habla este Artículo frente a la construcción, deberá hacerse valer mediante el permiso de construcción correspondiente o en su defecto, la declaración jurada de dos (2) testigos hábiles.

ARTICULO 3: Cualquier persona natural o jurídica que ocupe un lote, solar o terreno municipal con construcción con más de diez años habitado por él, o por su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tendrá derecho a que se le reconozca un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor total del precio, previa acreditación de su calidad de viejo morador mediante las mismas exigencias establecidas en el párrafo del Artículo 2 de este Acuerdo.

PARRAFO: La condición de viejo morador se reconoce a los ocupantes de los lotes Municipales con anterioridad a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y será comprobado, además del requisito anterior, mediante inspección ocular.

ARTICULO 4: El Municipio reconoce los títulos debidamente expedidos por la Nación respecto a las Fincas de su propiedad y debidamente inscritas.

ARTICULO 5: El Municipio reconoce los títulos debidamente perfeccionados expedidos por la Nación; sin embargo los ocupantes con títulos no inscritos deberán hacer valer los recibos de pagos correspondientes, a fin de que se le reconozca su derecho a obtener el título de propiedad expedido por este Municipio a Satisfacción del precio que corresponde a la categoría del lote que ocupa, si no hubiese cancelado la totalidad de su precio inicial al momento de su solicitud o trámite a la Nación, reconociéndose los abonos efectuados a ésta.

CAPITULO SEGUNDO**DEL USO DE LAS TIERRAS MUNICIPALES**

ARTICULO 6: El uso de los lotes, solares o tierras Municipales tendrán como finalidad la distribución equitativa y racional de estos, su adecuada utilización y conservación, la de brindar soluciones de viviendas a los moradores de este Distrito, respuestas sociales en obras comunales y públicas, evitando por todos los medios el acaparamiento de tierras con fines especulativos y sobre todo resolviendo los problemas de vivienda bajo el concepto de justicia social.

ARTICULO 7: La venta, adjudicación o arrendamiento de los lotes, solares o tierras Municipales se hará preferentemente a quienes los ocupen, habiten o trabajen, a los que no posean título inscrito o no sean propietarios de bienes inmuebles en este Municipio.

ARTICULO 8: Podrán contratar con el Municipio las personas con capacidad legal para obligarse.

ARTICULO 9: Los lotes, solares o tierras Municipales de uso común o que sean utilizados por la comunidad como obras de beneficio público, no podrán venderse, arrendarse y gravarse de ninguna forma.

ARTICULO 10: La tenencia, distribución y uso de las tierras en este Distrito obligan al cumplimiento de la función social y económica que le corresponde a los propietarios de conformidad a lo establecido en la Constitución y Leyes de la República.

El Municipio podrá ordenar la rescisión inmediata de los contratos de venta de lotes que no cumplan con estas funciones, así como la desocupación de sus tenedores.

CAPITULO TERCERO

DE LA VENTA, ARRENDAMIENTO Y USO DE LOTES SOLARES O TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 11: La adjudicación en concepto de venta de lotes, solares o terrenos Municipales será tramitado por la Sección de Adjudicación de Tierras Municipales del Departamento de Ingeniería Municipal de la Alcaldía; la solicitud se llenará por el interesado mediante memorial dirigido al Alcalde Municipal del Distrito, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre completo y apellidos del solicitante, sexo, estado civil, No. de cédula, domicilio, designación de la Finca del cual será segregado el lote, No. del lote, superficie, medidas, linderos, ubicación, calle, sector, poblado y corregimiento a que pertenece, si es ocupado y hay construcción en el terreno solicitado,

ARTICULO 12: Todo solicitante deberá presentar su solicitud mediante memorial habilitado con 4 estampillas de B/1.00 y acompañadas de los siguientes requisitos:

1. Tres copias del memorial respectivo.
2. Plano debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y tesoro y del Ministerio de Vivienda.
3. Certificación de no propiedad del Registro Público.
4. Paz y Salvo Municipal.
5. Copia de Cédula de identidad personal.

PARRAFO: Admitida la solicitud, se ordenará la publicación del Edicto correspondiente, a fin de notificar a terceros de la venta a efectuarse el cual será fijado por diez (10) días en la Secretaría General de la Alcaldía y en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado y la publicación del mismo por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional.

ARTICULO 13: El Municipio podrá negar de plano la solicitud cuando lo crea conveniente por razones de utilidad pública, de interes social o cuando interfiera en los planes de desarrollo del Distrito.

ARTICULO 14: Una vez vencido el término anterior se celebrará contrato de adjudicación provisional con el interesado, contrato que contendrá todos los detalles necesarios que distinguen el bien inmueble solicitado, así como el precio, forma de pagos y causales de rescisión, restricciones y cualquier otra disposición de garantía de cumplimiento.

ARTICULO 15: Cancelado el precio total del lote, solar o terreno solicitado se enviará el expediente correspondiente al Consejo Municipal para la adjudicación definitiva mediante Acuerdo Municipal aprobado por dos terceras (2/3) partes del Concejo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984. La Comisión de Tierras del Consejo Municipal estudiará, evaluará y aprobará antes de que pase al pleno, todos los proyectos de Acuerdos que involucre la venta, adjudicación o arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTICULO 16: Una vez aprobada la adjudicación definitiva por el Consejo Municipal, el Alcalde mediante Resolución motivada procederá a resolver sobre la misma, la cual será refrendada por el Tesorero Municipal.

Las adjudicaciones que no cumplan con las disposiciones y requisitos de este

Acuerdo, así como las que contraríen lo establecido en el, deberán ser rechazados por la Comisión e informadas al Pleno para su rechazo.

ARTICULO 17: En toda adjudicación, venta o arrendamientos de lotes, solares o terrenos municipales el adjudicatario, comprador o arrendatario se obliga a cumplir con las restricciones señaladas en la Ley, en este Acuerdo o en los reglamentos Municipales sobre construcción.

Así mismo están limitadas con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, calles, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, telegráficas, estaciones de radio, acueductos, y obras de riego, represas, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso o beneficio público.

Las limitaciones a los derechos del adjudicatario se harán constar de manera expresa en todas las resoluciones y en las Escrituras correspondientes a inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

El Municipio no se obliga a sanear la venta de los lotes o terrenos adjudicados a cualquier título, ni responderá por vicios en la cosa dada en venta en caso de evicción.

ARTICULO 18: El Municipio no reconocerá ningún traspaso, venta o cesión de derechos que con anticipación de su realización no cuente con la autorización expresa de este. Así como tampoco reconocerá los llamados "derechos posesorios" adquiridos por traspasos de cualquier clase a menos que dichas ventas o traspaso hubiese sido aprobadas por la Comisión de Tierras del Consejo Municipal.

ARTICULO 19: Se podrán dar en arrendamiento mediante contrato todo lote o solar Municipal que no este ocupado, cultivado o que no tengan poseedores o ocupantes determinados o no se de un uso común, con una atención no mayor de una (1) hectárea.

También podrá obligarse a suscribir contratos de arrendamiento con el Municipio a todo ocupante o poseedor que dentro de un plazo de seis (6) meses después de aprobado este Acuerdo no legalice su ocupación con este municipio o no haya iniciado su trámite de compra venta.

ARTICULO 20: Además de cualquier persona natural con capacidad para obligarse podrían arrendar lotes o solares municipales toda persona jurídica que llene los requisitos exigidos en este acuerdo para este tipo de contratación.

ARTICULO 21: Las solicitudes de arrendamiento de lotes o solares Municipales se harán ante el Alcalde Municipal, mediante memorial habilitado con cuatro estampillas de B/.1.00 y deberán contener los siguientes:

- Nombre, sexo, estado civil, No. de cédula de identidad personal y domicilio del solicitante

- No. de finca de la cual forma parte dicho lote, ubicación, descripción, superficie, linderos y medidas del lote solicitado.

- Plano levantado del lote.

- Plazo por la cual solicita el arrendamiento y uso que se le dará a dicho lote.

- Fundamento de su solicitud.

Las solicitudes de arrendamientos de Lotes Municipales deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- a- Dos copias del memorial, del cual una será remitida a el Consejo Municipal..

- b- Paz y Salvo Municipal.

- c- Certificación expedida por el Departamento de Ingeniería Municipal en que conste que el lote o solar solicitado no tiene poseedor u ocupante determinado y que reúne los requisitos para la viabilidad del arrendamiento.

ARTICULO 22: En los contratos de arrendamiento deberá hacerse constar la obligación del arrendatario de usar la tierra para el objeto exclusivo para la cual fué arrendada, así como el canon de arrendamiento, de conformidad en las categorías del lote y el término del arrendamiento, las obligaciones del arrendatario y cualquier otra disposición contenida en este Acuerdo o en Leyes especiales.

ARTICULO 23: Una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos señalados en los Artículos anteriores, previo acuerdo del Consejo Municipal, se

procederá a la admisión de la solicitud, la cual será notificada a terceros mediante los edictos correspondientes.

Copia del mismo será entregado al interesado para su publicación dentro del mismo término expresado en el Artículo No. 12 de este Acuerdo.

ARTICULO 24: Cumplido el término establecido para la interposición de oposiciones, no habiéndose presentado recurso alguno, se procederá a la celebración del contrato de arrendamiento con la formalidad y condiciones señaladas en el presente Acuerdo. Todo Contrato de Arrendamiento de bienes inmuebles Municipales deberá ser aprobado por el Consejo Municipal dentro de la formalidades establecidas para la venta de estos.

ARTICULO 25: En ningún caso, salvo que se trate de obras de interés social debidamente comprobadas, el término de duración de los contratos de arrendamiento será mayor de cinco (5) años, pero podrán ser prorrogados, previa solicitud, efectuada por lo menos con tres (3) meses de anticipación antes de su vencimiento y siempre y cuando el arrendatario haya cumplido con todas las obligaciones impuestas en el contrato y no se encuentre en mora en sus pagos.

ARTICULO 26: El contrato de arrendamiento será aprobado dentro de lo contemplado y exigido en la minuta aprobada por el Consejo para este tipo de actos y deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro Público para la validez. Los canones de arrendamiento deberán ser pagados por anualidades adelantadas.

ARTICULO 27: La infracción o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento causará la resolución administrativa del contrato. Esta Resolución dará a el Municipio lugar para exigir al arrendatario el pago de una indemnización, cuya cuantía se determinará en el mismo contrato.

ARTICULO 28: Para garantizar el cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá una fianza que determinará la Comisión de Tierras que no podrá ser menos del equivalente a tres (3) anualidades de arrendamiento. Dicha garantía deberá ser consignada mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional.

CAPITULO CUARTO

DE LA CLASIFICACION DE LOTES Y SOLARES MUNICIPALES

ARTICULO 29: Para los efectos señalados en este Acuerdo los lotes o solares Municipales se clasifican así:

- a. Lotes ocupados por viviendas o apartamentos, anexos, mediante contrato de arrendamiento o adjudicación con la Nación, antes de la vigencia del Código Fiscal.
- b. Lotes de vocación agrícola o Patrimonio Familiar que forma parte de Fincas adjudicadas al Municipio por la Reforma Agraria.
- c. Lotes ocupados después de la vigencia de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
- d. Lotes no ocupados.

ARTICULO 30: Los lote que se encuentren en las condiciones establecidas en los acápites a y b del artículo anterior tendrán preferencia en la adjudicación a título de compra venta o arrendamiento por quienes lo ocupen, ocupación que será demostrada mediante los permisos de construcción reconocidos por la Alcaldía o por cualquier medio de prueba idóneo.

Los lotes comprendido en el acápite b serán adjudicados de conformidad con los acrecimientos y categorías que establece el Acuerdo 41 de 22 de Octubre de 1990 y modificado por el Acuerdo 79 de 11 de noviembre de 1996, independiente de la finca de que forma parte dichos lotes siempre y cuando sea acreditado su condición mediante informe de Ingeniería Municipal.

Los lotes señalados en el acápite c serán vendidos o arrendados a quienes acrediten su derecho mediante los permisos de construcción otorgados por la Alcaldía Municipal y a falta de este por declaraciones Extra Judiciales, efectuadas de conformidad a lo establecido en la Ley que rige la materia y en este Acuerdo.

Los lotes especificados en el acápite d podrán ser vendidos o arrendados a quien con prelación presente su solicitud y reuna el cumplimiento de los requisitos establecido en este Acuerdo.

ARTICULO 31: Ninguna persona natural o jurídica a excepción de las Juntas Comunales a efecto de proyectos de carácter público, benefico común o interés social, podrán comprar, arrendar y adjudicarse los Lotes Municipales, ni directa ni indirectamente.

Entiendase como forma indirecta de adjudicación la solicitud hecha por el conyuge o hijos menores.

ARTICULO 32: Cuando dos o más personas soliciten en compra o arrendamiento el mismo lote o solar municipal tendrá prelación el solicitante que tenga la ocupación legítima con más antigüedad sobre el mismo o en su defecto quien demuestre sus derechos correspondientes mediante los trámites legales exigidos. Si se tratase de un lote no ocupado tendrán prelación los que no poseen ninguno y en iguales condiciones el nacional o el extranjero y los que sean residentes del Distrito a los que no lo sean.

ARTICULO 33: Los lotes o solares Municipales dados en venta tendrán hasta donde sea posible un área mínima de seiscientos metros cuadrados (600 Mt²) de superficie, o sea, veinte metros de frente por treinta (3) de fondo y hasta un máximo de mil quinientos metros cuadrados (1500 Mt²). Para efecto de los planos de lotificación se procurará que estas adjudicaciones formen manzanas dentro de lo posible, sin vulnerar derechos adquiridos por cuadros de diez (10) lotes entre sí por calles o avenidas de diez metros ochenta (10.80 Mt²) a quince (15) metros de ancho, a excepción de los lotes sobre los cuales se encuentran construcciones o mejoras, con menos del mínimo exigidos y requieran por razón de la ocupación legalizar su estatus.

ARTICULO 34: Se exceptúan del Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que ocupen lotes o solares Municipales con extensiones mayores de mil quinientos metros cuadrados (1500 Mt²) con cultivos o que sin título hubiesen pagado a la Nación el valor total del lote.

Los que ocupen más del máximo adjudicable sin título justificado se les reconocerá hasta un máximo de dos (2) lotes contiguos. El resto del terreno quedará libre para ser adjudicado al que lo solicite previa indemnización de alguna mejora, si es el caso, a su ocupante anterior, por parte del nuevo solicitante.

CAPITULO QUINTO

CATEGORIAS Y PRECIOS

ARTICULO 35: Para los efectos del precio de venta o arrendamiento de lotes municipales se clasificarán en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende estas todos aquellos lotes o solares que hacen frente al tramo de carretera nacional, los que hacen frente a las avenidas Juan Demóstenes, Arosemena y Avenidas Principales.

SEGUNDA CATEGORIA: Forman esta categoría todos aquellos que hacen frente a plazas y demás avenidas de tráfico vehicular.

TERCERA CATEGORIA: Forman esta categoría todos aquellos lotes que no tengan frente a vía principal pero que tienen acceso directo a estas y beneficiados con mejoras directas.

CUARTA CATEGORIA: Lo forman todos aquellos que no se comprenden entre los anteriores.

QUINTA CATEGORIA: Lo comprenden todos los lotes ubicados en los Corregimientos de Nuevo Emperador y Santa Clara.

ARTICULO 36: El precio de venta de cada lote Municipal quedará respecto a cada categoría así:

PRIMERA CATEGORIA: Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00 MT²) el metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORIA: Dos Balboas con 50/100 (B/.2.50 MT²) el metro cuadrado.

TERCERA CATEGORIA: Un Balboa con 50/100 (B/.1.00 MT²) el metro cuadrado.

CUARTA CATEGORIA: Un Balboa (B/.1.00 MT²) el metro cuadrado.

QUINTA CATEGORIA: Un Balboa con 50/100 (B/.1.00 MT²) el metro cuadrado.

ARTICULO 37: Para los efectos del precio del arrendamiento de lotes o solares municipales estos se establecerán de conformidad a las categorías señaladas en el Artículo 35 dentro de los siguientes niveles:

<u>Categorías</u>	<u>Nivel R (Residencial)</u>	<u>Nivel C (Comercial)</u>
Primera	B/.0.10 Mt2.	B/.0.20 Mt2.
Segunda	B/.0.08 Mt2.	B/.0.15 Mt2.
Tercera	B/.0.06 Mt2.	B/.0.13 Mt2.
Cuarta	B/.0.04 Mt2.	B/.0.11 Mt2.
Quinta	B/.0.03 Mt2.	B/.0.08 Mt2.

El precio fijado por metro cuadrado será establecido anualmente.

Párrafo: En ningún caso, independientemente de la superficie y categoría del área dada en arrendamiento, el precio fijado en concepto de arrendamiento será menor de veinticinco balboas (B/.25.00) anuales.

El Municipio se reserva el derecho de ajustar los precios fijados a los arrendamientos cuando la realidad Socio-Económica del Distrito así lo exijan.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PAGOS

ARTICULO 37: Los pagos de los lotes Municipales se harán directamente al Departamento de Tesorería, previo recibo del Departamento de Adjudicación de Tierras, quien llevara un control de los respectivos pagos mediante formularios de control de pagos en el cual anotarán el No. y cantidad que corresponde a estos. Copia de los recibos librados reposarán en el Departamento de Adjudicación los cuales serán archivados anualmente.

ARTICULO 39: El pago del precio de los lotes Municipales se hará en mensualidades, tomando como base para estas el valor del lote y la capacidad económica del adjudicatario. Pero de ninguna forma el plazo para la cancelación será mayor de cinco (5) años.

ARTICULO 40: Todo comprador deberá abonar al momento de la contratación provisional de la adjudicación la suma que resulte del cinco por ciento (5%) del valor del lote si el mismo no sobrepasa de Mil Balboas (B/.1,000.00) y el tres por ciento (3%) si es superior a este el resto del saldo que reste del abono será cancelado en abonos mensuales dentro del plazo dado en el Artículo 39 de este Acuerdo.

ARTICULO 41: Los pagos en concepto de arrendamiento se efectuarán en pagos adelantados dentro del Primer Trimestre en concordancia a lo establecido en el Artículo 26 de este Acuerdo.

ARTICULO 42: El incumplimiento en los pagos correspondientes una vez vencido el plazo correspondiente, dará como consecuencia el pago de un recargo del diez por ciento (10%) trimestral sobre saldo.

En casos de pagos anuales sufriran un recargo del diez por ciento (10%) si pasado el primer trimestre no se hubiese hecho el pago correspondiente.

ARTICULO 43: El Municipio esta facultado para considerar de plazo vencido la mora de tres (3) mensualidades cuando se refiera a Compra Venta y de tres (3) anualidades cuando sea arrendamiento, en el pago correspondiente y proceder a la Resolución del contrato respectivo.

ARTICULO 44: Así mismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Contrato Provisional de Adjudicación o de Arrendamiento dará pleno derecho al Municipio a declarar la Resolución del mismo y el Adjudicatario perderá todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar nuevo contrato o a convenir arreglo de pago en ocasión de incumplimiento por mora.

ARTICULO 45: Los arreglos de pago serán evaluados y aprobados por la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal y suscritos directamente en el Departamento de Tierras Municipales refrendados por el Alcalde.

Estos arreglos no tendrán en ninguna forma un plazo mayor de un (1) año.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA OPOSICION A LAS ADJUDICACIONES Y VENTAS O ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 46: En toda adjudicación ya sea a título de venta o arrendamiento podrá haber oposición, la cual se formulará por escrito ante el Alcalde.

ALCAIDE 47: Son causales de oposición:

1. Cuando el opositor alegue un derecho posesorio.
2. Cuando el opositor alegue haber presentado una petición anterior sobre el mismo terreno o parte de el;
3. Cuando el opositor alegue título de dominio o de arrendamiento sobre el mismo terreno o parte de el.
4. Cuando se reclame el reconocimiento de una servidumbre constituida a favor de otro predio, siempre que la servidumbre no aparezca reconocida en el expediente.
5. Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación comprende tierras inadjudicables.
6. Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación esta comprendida dentro de lotes destinados a uso público, calles, parques, vías públicas, servidumbre y cualquier obra de interés público o social.

ARTICULO 48: Las oposiciones a las solicitudes de adjudicación pueden presentarse desde la presentación de la solicitud hasta antes de la fecha en que sea aprobada la adjudicación definitiva por el Consejo Municipal.

Una vez que sea presentado el escrito de oposición se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el expediente respectivo a la Alcaldía a fin de que sustancie la acción que será tramitada según el procedimiento ordinario administrativo en relación con la materia de conformidad con lo establecido en el Artículo 1721 y siguientes del Código Administrativo.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49: Toda solicitud de adjudicación ya sea de venta o arrendamiento, presentada a el Municipio que se paralice por más de seis (6) meses por falta de gestión del interesado se declarará cáduca de oficio, se archivará el expediente y el terreno pedido podrá ser adjudicado a otro para que de conformidad a este Acuerdo lo solicite.

ARTICULO 50: Las tierras adjudicadas a título gratuito solo podrán ser hipotecadas a favor de instituciones del Estado y no podrán ser enajenadas, ni dadas en usufructo dentro de los cinco años siguientes a la enajenación.

ARTICULO 51: En caso de fallecimiento de un adjudicatario el contrato se transmitirá a quienes resulten herederos, de acuerdo a lo que disponen las leyes sobre la materia, con las mismas limitaciones impuestas al titular.

ARTICULO 52: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990 y toda disposición que le sea contraria.

ARTICULO 53: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Consejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

INGRITH Y. TUÑON
Sub-Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 28 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTIANAL CANEZA ES
Alcalde del Distrito de Arraiján

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11,547, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 4 de septiembre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 211193, Rollo 56095 e Imagen 0019 ha sido disuelta la sociedad denominada **ABC FOOD LTD. INC.**, desde el 10 de septiembre de 1997. Panamá, 15 de septiembre de 1997
L-440-974-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11,019, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 26 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 73119, Rollo 55975 e Imagen 0034 ha sido disuelta la sociedad denominada **SONQUINTMAN, S.A.**, desde el 3 de septiembre de 1997. Panamá, 9 de septiembre de 1997
L-440-974-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº

10,789, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 21 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 99884, Rollo 55872 e Imagen 0067 ha sido disuelta la sociedad denominada **JILIN SEA INC.**, desde el 28 de septiembre de 1997.

Panamá, 1ro. de septiembre de 1997
L-440-974-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,727, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 8 de julio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 3705, Rollo 55733 e Imagen 0025, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVESTMENT ECONOMICS, S.A.**, desde el 20 de agosto de 1997. Panamá, 25 de agosto de 1997
L-440-974-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11,278, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 1ro. de septiembre de 1997, la cual está

inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 256230, Rollo 56033 e Imagen 0010 ha sido disuelta la sociedad denominada **AVANZADA COMERCIAL, S.A.**, desde el 8 de septiembre de 1997. Panamá, 10 de septiembre de 1997
L-440-974-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,036, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 5 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 4031, Rollo 55854 e Imagen 0121 ha sido disuelta la sociedad denominada **ESTABILIZADORA DE CAMINOS, S.A.**, desde el 26 de agosto de 1997. Panamá, 29 de agosto de 1997
L-440-974-89
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 38464 CERTIFICA-

Que la sociedad **RENWICK INVESTMENTS, INC.** se encuentra registrada en la Ficha 227354, Rollo 27167, Imagen 2, desde el

diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 2486 del 7 de abril de 1997, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 56040, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 8 de septiembre de 1997. Que sus directores son-

- 1- Lucía Esther Escudero de Ramos.
- 2- Sergio Ramón Sindulfo Liberia.
- 3- Mike Jones.

Que sus dignatarios son-
Presidente - Lucía Esther Escudero de Ramos.

Vice-Presidente - Sergio Ramón Sindulfo Liberia.

Tesorero - Sergio Ramón Sindulfo Liberia
Secretario - Mike Jones.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las 11-35-00.3 a.m.

Nota: Esta certificación pagó el Impuesto de Timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 38464. Fecha - 10/09/1997

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L-440-972-19
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 38316
CERTIFICA-**

Que la sociedad **LEXINGTON TRADING CORPORATION**, se encuentra registrada en la Ficha 133002, Rollo 13523, Imagen 2, desde el veintidos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 5413 del 4 de agosto de 1997, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 56053, Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 9 de septiembre de 1997. Que sus directores son-

- 1- Fernando Urrutia.
- 2- José De Gracia.
- 3- Gina Vaccaro de Gaudiano.

Que sus dignatarios son-

Presidente - Fernando Urrutia.

Vice-Presidente - José De Gracia

Tesorero - José De Gracia.

Secretario - Gina Vaccaro de Gaudiano.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las 01-16-41.6 p.m.

Nota: Esta certificación pagó el Impuesto de Timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 38316. Fecha - 10/09/1997

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L-440-972-27
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 292-DRA-
97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**WILFRIDO QUIROZ
BUSTAMANTE Y
OTROS**, vecino (a) de
Bajo de las Tinajas,
corregimiento Cabuya,
Distrito de Chame,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-29-150, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-392-96,
según plano aprobado
Nº 803-04-12810, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
52 Has + 3358.99 M.2.
ubicado en Bajo de las
Tinajas, Corregimiento
de Cabuya, Distrito de
Chame, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
PARCELA: 52 Has +
3358.99 M.2.
NORTE: Nicomedes
Vargas y terreno
nacional Cerro Corral
Falso (precipicio).
SUR: Servidumbre
hacia el Bajo de las
Tinajas y Presentación
López.
ESTE: Pablo
Menchaca y camino
hacia Bajo del Río.
OESTE: Eliseo Quiroz
Martínez.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chame o
en la Corregiduría de
Cabuya y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los 9
días del mes de
septiembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO

SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-440-949-60
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 414-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**NORIS GONZALEZ
VASQUEZ Y OTRO**,
vecino (a) de Cañacillas
vía aeropuerto,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-66-175,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
66-175, según plano
aprobado Nº 809-01.

9952, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1156.27 M.2. que
forma parte de la Finca
156, inscrita al Tomo
348, Folio 40, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Cañacillas Abajo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Isauro
González, Julio César
González.

SUR: Rosa Eugenia
González, Calle
principal de 15.00
metros de ancho a
Guayaquil a la Carretera
Interamericana.

ESTE: Rosa Estela
González, Julio César
González.
OESTE: Argentina
González, Victor Axel
González.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
o en la Corregiduría de
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 15 días
del mes de septiembre
de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES

GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-717-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 -
COLON
EDICTO Nº 3-83-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**HILARIO PEÑALOZA
QUIROS (U) HILARIO
JAVIER PEÑALOZA
(L)**, vecino (a) de Linda
Vista, corregimiento
Amelia Denis de Icaza,
Distrito de San Miguelito,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 1-
8-110, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
224-97 según plano
aprobado Nº 303-05-
3498, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 8714.23 M.2.
ubicada en Río Piedra,
Corregimiento de María
Chiquita, Distrito de
Portobelo, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Río Piedra.
SUR: Camino.
ESTE: Río Piedra,
Jaime Ayala.
OESTE: Río Manga
Indio.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía

del Distrito de Portobelo
o en la Corregiduría de
María Chiquita y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista a
los 28 días del mes de
agosto de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-440-962-13
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO
REGIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 3-81-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **HILARIO
PEÑALOZA QUIROS
(U) HILARIO JAVIER
PEÑALOZA**, vecino de
Linda Vista,
corregimiento Amelia
Denis de Icaza, Distrito
de San Miguelito,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 1-
8-110 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
225-97, según plano
aprobado Nº 303-05-
3497, de 18 de julio de

1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 1286.08 Mts.2. ubicado en Río Piedra, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE Nº 1 (6 Has + 0531.65 Mts.2)

NORTE: Jaime Ayala, Río Piedra.

SUR: Victorino Arcia.

ESTE: Río Piedra, Victorino Arcia.

OESTE: Camino, Lote Nº 2.

LOTE Nº 2 (13 Has + 0754.43 Mts.2).

NORTE: Agustín Abrego Rodríguez.

SUR: Victorino Arcia.

ESTE: Camino, Lote Nº 1.

OESTE: Qda. sin nombre, Rafael Abrego, Victorino Arcia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 28 días del mes de agosto de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-440-961-82

Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 133

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL**

VALDES OTERO,

panameño, mayor de

edad, soltero, Oficio

Fuerzas de Defensa, con

residencia en la Calle

Arnoldo Cano, Casa Nº

3553, portador de la

cédula de Identidad

Personal Nº 8-230-938,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno Municipal,

urbano localizado en el

lugar denominado

Avenida Manuel Valdés,

de la Barriada El

Periodista, corregimiento

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción distinguida

con el número y

cuyos linderos y medidas

son los siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 9535, Folio 472,

Tomo 297 terreno

Municipal con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca

9535, Folio 472, Tomo

297 terreno Municipal

con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca

9535, Folio 472, Tomo

297 terreno Municipal

con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida

Manuel Valdés con 20.00

Mts. 2

Area total del terreno,

seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.

2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11

del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro de

dicho plazo o término

puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. VICTOR

MORENO JAEN

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-440-975-02

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO 023-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA**

BETHAN COURT

AGUILAR Y OTRO,

vecino (a) de Buen

Retiro, Corregimiento El

Chirú Distrito de Antón,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-

48-312, ha solicitado a la

Dirección de Reforma

Agraria mediante

solicitud Nº 4-0620-94,

según plano aprobado

Nº 201-03-6324 la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierras Baldías

Nacional adjudicable,

con una superficie de 5 Has + 6583.12 M2, ubicada en Buen Retiro Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Santa Rita y callejón a otros lotes.

SUR: Terrenos propiedad de Teodora Su Pérez.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Camino hacia Santa Rita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes enero de 1997.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-303

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO 034-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a)

GENARO RODRIGUEZ

GONZALEZ, vecino (a)

de San Pablo, Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-205 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-022-96, según plano aprobado Nº 202-02-6473 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,118.92 M2, ubicada en San Pablo, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hipólita Herrera de Zuleta.

SUR: Hipólita Herrera de Zuleta

ESTE: Camino hacia El Harino.

OESTE: Clemente

Arcia Quiroz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría

de El Harino y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 31 días del mes

enero de 1997.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-344

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 036-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIO MARTINEZ VASQUEZ**, vecino (a) de Sonadora, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-1 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-627-96, según plano aprobado Nº 205-06-6689 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1000.14 M2, ubicada en Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Churuquita.

SUR: Quebrada sin nombre.

ESTE: María de los Santos Vasquez.

OESTE: Natividad Saavedra y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes enero de 1997.

DIANA GOMEZ

DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-348
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 038-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ (L) JUAN DE LA CRUZ WALKER (U)** vecino (a) del Corregimiento El Valle (La Compañía), Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-22-45 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-0330-80, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 017, Folio 132 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 5186.15 M2, ubicado en el Corregimiento de El Valle (La Compañía), Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dego, S.A. (R.L. Gilberto de la Guardia).

SUR: María de Los Angeles Walker, Benjamin A. Walker y quebrada sin nombre.

ESTE: Benjamin A. Walker y quebrada sin nombre.

OESTE: Andrés Pérez Rodríguez y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes enero de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-352
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 040-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELIA MARIA MERCHANT DE PEDROZA, GILBERTO PEDROZA CAMARGO**, vecino (a) de El Caño, Corregimiento El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-16 / 8-79-523 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-482-96, según plano aprobado Nº 202-03-6633 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 1473.77 M2, ubicada en El Caño, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra hacia quebrada Moja Pollo y centro del poblado.

SUR: María del Rosario Quijada.

ESTE: Olimpia Vergara de Rodríguez.

OESTE: Lastenia Simiti.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-359
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 043-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO DOMINGUEZ RIVERA**, vecino (a) de La Sonadora, Corregimiento Pajonal,

Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-880 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-490-95, según plano aprobado Nº 205-06-6304 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1601.61 M2, ubicada en Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto hacia Penonomé y Churuquita Chiquita.

SUR: Hilario Martínez y Emilia Martínez.

ESTE: Natividad Saavedra Roberts, Pablo Vásquez.

OESTE: Hilario Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-011
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10-
DARIEN

EDICTO N° 17-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor. (a)
BALBINO MONTENEGRO VEGA,
vecino (a) de Punuloso
Arriba, corregimiento
Yaviza, Distrito de
Pinogana portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-121-110,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
10-3364, según plano
aprobado N° 501-07-
675, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 4034.39 M.2.
ubicada en Punuloso
Arriba, Corregimiento
de Yaviza, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Balbino
Montenegro Vega.
SUR: Balbino
Montenegro Vega y
Camino Real hacia
Meteti.
ESTE: Balbino
Montenegro Vega.
OESTE: Camino Real
hacia Meteti.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Pinogana o en la
Corregiduría de Yaviza
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última

publicación.
Dado en Darién a los
11 días del mes de
junio de 1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-879-63
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10-
DARIEN

EDICTO N° 18-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MAXIMINO VASQUEZ
MORALES**, vecino (a)
de Sansoncito,
corregimiento Yaviza,
Distrito de Pinogana
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-87-571, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
10-2921, según plano
aprobado N° 501-07-
0518, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 Has +
1183.25 M.2. ubicada
en Sansoncito,
Corregimiento de
Yaviza, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los
siguientes línderos:
NORTE: Maximino
Vásquez Morales.
SUR: Maximino
Vásquez Morales.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Pinogana o en la
Corregiduría de Yaviza
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Darién a los
11 días del mes de
junio de 1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-878-82
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10-
DARIEN

EDICTO N° 19-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BAUDILIO QUIROS
VALDELMAR**, vecino
(a) de Arreti,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chepigana, portador de
la cédula de identidad
personal N° 5-200-
1000, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
10-3362, según plano
aprobado N° 500-01-
0673, la adjudicación a
título oneroso de una

parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 4034.39 M.2.
ubicada en Arreti,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:
NORTE: Baudilio
Quirós Valdelamar.
SUR: Quebrada
Peligrosa.

ESTE: Félix Barco.
OESTE: Baudilio
Quirós Valdelamar.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Darién a los
11 días del mes de
junio de 1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-878-90
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10-
DARIEN

EDICTO N° 21-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARTIN GRANJA
ASPRILLA**, vecino (a)
de Arreti,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chepigana, portador de
la cédula de
identidad personal N°
E-8-51096, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
10-2924, según plano
aprobado N° 500-08-
5521, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has +
9-86.3 M.2. ubicada en
Arreti, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes línderos
NORTE: Martin Granja
Asprilla.
SUR: Martin Granja
Asprilla.
ESTE: Quebrada La
Moneda.

OESTE: Camino Real
hacia Arreti.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de Río
Iglesias y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Darién a los
11 días del mes de
junio de 1997.

ALEJANDRO
JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS G.
Funcionario
Sustanciador
L-042-879-71
Única publicación R